



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00678-00

Pso. VERBAL RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial solicita inmovilización del bien objeto de restitución, se allega al correo del Juzgado el 18 de diciembre 2020 en pdf comunicación de la Secretaría General Sala Administrativa proveniente de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga auto de admisión al proceso de Reorganización Empresarial de la demandada INGEPRON SAS , para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y conforme se revisa que en las presentes diligencias lo que se pretende es la restitución del bien dado en Leasing corresponde revisar el artículo 22 en concordancia con la Ley 1116 de 2006 que dispone:

ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. *A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

Por tanto, a tono con lo indicado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, no se ha de continuar con el trámite del presente proceso, hasta nueva orden dada por la Entidad que adelanta el Proceso de Reorganización y de esta manera se encuentra SUSPENDIDO el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el último inciso del Art.161 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*